

# TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
10 DE JUNIO DE 2026

SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-JG-35/2026	José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan y Arturo Castillo Loza	Consejera Presidenta del Instituto Nacional Electoral	<p><b>DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INE</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Contenido del oficio <b>INE/PC/194/2026</b>, suscrito por la consejera presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual designó a Mario Alberto Alejo García como Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del referido Instituto, por el presunto incumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 197 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada, porque la satisfacción del requisito consistente en tener una experiencia de cinco años en cargos directivos en materia de fiscalización se debía aplicar a partir de una interpretación sistemática, funcional y tecnológica que permitiera ponderar la experiencia a partir del ejercicio de funciones similares o asimilables.</p> <p>Advirtió que la consejera presidenta ordenó la elaboración de un dictamen técnico que sirvió de sustento para la designación y del cual se advertía que estaba colmado el requisito, pues las actividades que realizó la persona designada eran susceptibles de considerarse equiparables a una responsabilidad directiva, pues se trataba de cargos en el servicio público en los que se analizan temas relacionados con la fiscalización, tanto en un congreso local como en el INE.</p> <p>Concluyó que no se estaba ante un acto arbitrario sino discrecional; aunado a que se motivó de forma adecuada, pues quedó acreditada la experiencia en materia de fiscalización en actividades de dirección por un periodo mayor a los cinco años.</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.</p>
2.	SUP-PSC-32/2026 <b>QUEJA ID 10339</b> UT/SCG/PEVPG/PEF/ DP/CG/3/2025	<b>Dato protegido</b>	<b>Parte Denunciada:</b> Diversas personas	<b>ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA CANDIDATA A MINISTRA DE LA SCJN</b>	<p><b>ESCINDE(1)</b> <b>SOBRESEE (2)</b> <b>INEXISTENTE VPG (3)</b> <b>EXISTENTE VPG (4)</b></p>	<p><b>UNANIMIDAD</b></p> <p>La magistrada</p>

# TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
10 DE JUNIO DE 2026

## SALA SUPERIOR

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
			usuarias de redes sociales y plataformas	<p><b>Acto impugnado:</b> Denuncia presentada contra las personas presuntamente responsables de diversas publicaciones realizadas en las redes sociales "X", Facebook y TikTok, en las que se advierten comentarios cuyo contenido, en su concepto, constituye violencia política en razón de género en su contra, lo anterior, durante la etapa de campaña en el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.</p>	<p><b>IMPONE AMONESTACIÓN (5)</b> <b>IMPONE MULTA (6)</b> <b>VINCULA (7)</b> <b>MEDIDAS DE REPARACION (8)</b> <b>INSCRIBIR EN EL CAPESS (9)</b></p> <p>La Sala <b>escindió</b> el asunto respecto de José Manuel Hernández Matus.</p> <p><b>Sobreseyó</b> el asunto respecto de Alberto Campos González, porque no guardaba relación con los hechos.</p> <p>Determinó la <b>inexistencia</b> de la infracción respecto del medio de comunicación proceso y diversos usuarios de redes sociales.</p> <p>Declaró la <b>existencia</b> de violencia política en razón de género, porque las conductas denunciadas vulneraron el derecho de la quejosa a vivir una vida libre de violencia en su vertiente de participación política y actualizaron la violencia política en razón de género sexual, simbólica verbal y digital atribuida a las y los denunciados.</p> <p>Sostuvo que las expresiones analizadas implicaron alusiones de tipo sexista y misógino mediante estereotipos empleados para reforzar roles de género con connotación sexual.</p> <p>Impuso una sanción a las personas denunciadas; medidas de reparación, precisó que se trató de una sentencia declarativa al resto de los perfiles;</p>	<p>Claudia Valle Aguilasocho anunció la emisión de un voto concurrente.</p>

# TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
10 DE JUNIO DE 2026

SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					así como la inscripción correspondiente.	
3.	SUP-RAP-138/2026	Partido Ecologista de México	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral	<p><b>SOLICITUD DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Contenido del oficio <b>INE/UTF/DA/8030/2026</b> emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respecto a la solicitud de información sobre los expedientes de fiscalización de diversas Organizaciones Ciudadanas en proceso de registro como Partidos Políticos Nacionales ante dicho Instituto.</p>	<p><b>REVOCA</b></p> <p>La Sala <b>revocó</b> el oficio impugnado al calificar <b>sustancialmente fundado</b> el agravio relativo a que la Unidad Técnica de Fiscalización incurrió en una indebida fundamentación y motivación.</p> <p>Sostuvo que la determinación implicó una reserva formal y material del derecho de acceso a la información del recurrente, pues declaró la no procedencia de la entrega de la información y documentación.</p> <p>Consideró que los partidos políticos en principio tienen garantizado este derecho como integrantes del Consejo General del INE conforme a la línea jurisprudencial de la Sala Superior.</p> <p>Revocó el oficio controvertido para los efectos precisados en la sentencia.</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular</p>
4.	SUP-REC-78/2026	Diego Rojas Mena	Sala Regional Ciudad de México	<p><b>DESIGNACIÓN DE UN JUEZ CIVIL-FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE XICHTÉNCATL, TLAXCALA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada en el juicio <b>SCM-JDC-31/2026</b>, que revocó la diversa dictada en el juicio <b>TET-JDC-016/2026</b>, que confirmó el acuerdo del Congreso local que determinó, entre otras cuestiones, la toma de protesta de diversa persona</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala tuvo por satisfecho el requisito de procedencia</p> <p>En el fondo, <b>confirmó</b> la sentencia impugnada al considerar que fue correcta la determinación de revocación de la designación del recurrente como juez.</p> <p>Sostuvo que la interpretación no neutral de la</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra de los magistrados Felipe Fuentes Barrera y Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto</p>

# TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
10 DE JUNIO DE 2026

## SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				como Juez Civil y Familiar en el Distrito Judicial de Xicohténcatl del citado estado.	regla de sustitución del mismo género debía ser en sentido de que las vacancias generadas con motivo de la renuncia del candidato electo serían cubiertas por quien hubiese ocupado el segundo lugar en la elección.  Razonó que dicha interpretación no afectó en modo alguno el principio de paridad, pues en el caso, quien obtuvo la segunda posición fue una mujer.	particular y el voto concurrente de la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso

**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
10 DE JUNIO DE 2026

SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
5.	SUP-JDC-302/2026	Juan Manuel Crisanto Campos	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE	<p><b>PROCESO DE SELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y UNA CONSEJERÍA DEL OPLE DE PUEBLA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Revisión parcial, incompleta y presuntamente inconstitucional, atribuida al personal de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) respecto del examen de conocimientos sustentado por la parte actora, dentro del proceso de selección y designación de la Presidencia y una Consejería del Instituto Electoral del Estado de Puebla, así como la determinación de no cambiar su resultado.</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> el acto impugnado al calificar <b>infundado</b> el agravio relativo a la supuesta falta de fundamentación y motivación del acto impugnado, pues del análisis del acta de revisión de examen advirtió que la autoridad señaló los fundamentos y razones del resultado correspondiente.</p> <p>Calificó <b>inoperante</b> el agravio relativo a que la revisión no fue completa y que el examen estuvo mal elaborado, pues con esos argumentos no se cuestionaron las razones que sustentaron la revisión controvertida.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>

**MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
6.	SUP-JDC-295/2026	Andrea Delgado Quintero	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE	<p><b>PROCESO DE SELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL OPLE DE COAHUILA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Determinación emitida dentro del proceso de selección y designación del cargo de consejera presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, mediante la cual se tuvo por no atendido el requerimiento de cotejo documental asignado a la parte actora, impidiéndole continuar participando en dicho procedimiento.</p>	<p><b>CONFIRMA EXCLUSIÓN</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la determinación de excluir la parte a la parte actora del proceso de selección para la presidencia del Instituto Electoral de Coahuila, al considerar que no se vulneró su derecho a integrar una autoridad electoral.</p> <p>Sostuvo que la convocatoria establecía expresamente que el cotejo documental formaba parte de una etapa obligatoria del procedimiento, así como la consecuencia jurídica derivada de no acudir.</p> <p>Consideró que la promovente conocía previamente las reglas y etapas del procedimiento.</p> <p>Calificó <b>infundado</b> el agravio relativo a la falta de análisis de las causas de su inasistencia, porque reconoció que no se enteró oportunamente de la cita para el cotejo documental que se le notificó vía correo electrónico.</p> <p>Advirtió que en el proceso de designación se contemplaron distintos mecanismos para garantizar la participación de las aspirantes que se encontraban en alguna situación que les dificultara la acreditación de alguna de las etapas, sin que la parte actora hubiese recurrido a ellos.</p> <p>Precisó que, aunque la actora refirió que su</p>	<b>UNANIMIDAD</b>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>inassistencia se debió a problemas de naturaleza familiar, no evidenció un nexo causal entre esa situación y su inasistencia a la etapa de cotejo documental.</p>	
7.	<p>SUP-PSC-31/2026 <b>QUEJA ID 11013</b> UT/SCG/PE/MORENA/ CG/21/2026</p>	<p><b>Parte Denunciante:</b> MORENA</p>	<p><b>Parte Denunciada:</b> Sandra Sierra Limones y Coalición Alianza Ciudadana Por La Seguridad</p>	<p><b>USO INDEBIDO DE LA PAUTA ATRIBUIDA AL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Denuncia presentada por MORENA contra la Coalición "Alianza Ciudadana por la Seguridad" integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Unidad Democrática de Coahuila, así como de Sandra Sierra Limones, en su calidad de candidata a diputada local en Coahuila, derivado del pautado del promocional para televisión y radio, denominado "SANDRA SIERRA DIPUTADA UDC", identificado con los folios RV00262-26 y RA00315-26, respectivamente, en los que se advierte la transgresión a las reglas del pautado, toda vez que, no se hace referencia a que la candidatura corresponde a la referida Coalición, lo cual genera supuestamente una confusión y afectación en el electorado.</p>	<p><b>INEXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN</b></p> <p>La Sala <b>declaró la inexistencia</b> de la infracción consistente en el uso indebido de la pauta atribuida a la coalición, al determinar que no existía obligación legal de identificarla en el promocional denunciado.</p> <p>Sostuvo que el artículo 91, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos condiciona la obligación de identificar la coalición a que los mensajes de radio y televisión correspondan a candidaturas postuladas por ésta.</p> <p>Consideró en el caso la candidatura promocionada en el spot denunciado fue registrada y postulada de manera individual por el partido local Unión Democrática de Coahuila dentro de su lista de representación proporcional.</p> <p>Razonó que además del acuerdo que aprobó el convenio, se advirtió que este comprendía candidaturas de mayoría relativa, mientras que, para representación proporcional, el código electoral local imponía que cada partido coaligado debía registrar listas propias.</p> <p>Precisó que, aun tratándose de un convenio total, las candidaturas de representación proporcional no adquieren automáticamente la naturaleza de</p>	<p><b>UNANIMIDAD</b></p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>coalición de candidatura.</p> <p>Determinó la inexistencia del uso indebido de la pauta, porque el partido responsable de la pauta no tenía la obligación de precisar que la candidatura había sido postulada por alguna coalición.</p>	
8.	SUP-RAP-142/2026	MORENA	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p><b>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MORENA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente <b>UT/SCG/Q/AFV/JD04/GRO/75/2026</b>, correspondiente al procedimiento iniciado con motivo de la indebida afiliación de diversas personas.</p>	<p><b>REVOCA</b></p> <p>La Sala <b>revocó</b> el acuerdo impugnado al calificar <b>fundado</b> el planteamiento de MORENA, únicamente por cuanto hacía a la baja de las personas del padrón de militantes del partido recurrente.</p> <p>Consideró que, con independencia de la denominación que se le otorgó al acto, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral carecía de atribuciones legales para ordenar la exclusión de personas del padrón de militantes de un partido político.</p> <p>Precisó que conforme a la normativa electoral las facultades de dicha Unidad se limitaban a la sustanciación del procedimiento, lo que incluía prevenir, admitir, desechar, ordenar diligencias de investigación y emplazar a las partes.</p> <p>Consideró que la Legislación Electoral General y el Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, disponían que la competencia para dictar medidas cautelares u ordenar este tipo de determinaciones correspondía exclusivamente a la Comisión de Quejas y Denuncias o al Consejo</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.</p>

# TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
10 DE JUNIO DE 2026

SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					General, a propuesta de la propia unidad técnica, pero nunca de forma directa por esta última.	

# TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
10 DE JUNIO DE 2026

SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
9.	SUP-JG-38/2026	<b>Dato protegido</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral	<p><b>ACTOS DE HOSTIGAMIENTO LABORAL ATRIBUIDOS AL SUBDIRECTOR DE INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INE</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resolución <b>INE/JGE90/2026</b> dictada en acatamiento a la sentencia dentro del expediente <b>SUP-JG-8/2026</b> por esta Sala Superior, respecto de la determinación emitida en el recurso de inconformidad <b>INE/RI/78/2025</b>; así como la diversa <b>INE/JGE93/2026</b> emitida por la referida Junta, respecto del recurso de inconformidad <b>INE/RI/87/2025</b>, relacionados con la denuncia presentada por la parte actora, a fin de controvertir presuntos actos de hostigamiento cometidos en su contra.</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada, porque de las constancias que tuvo a la vista no fue posible advertir que en la reunión de orientación legal celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco el personal del INE hubiese realizado algún tipo de coacción hacia la parte actora, a fin de forzarla a renunciar a la vía sancionadora.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>
10.	SUP-JG-44/2026	<b>Dato protegido</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral	<p><b>ACTOS DE HOSTIGAMIENTO LABORAL ATRIBUIDOS AL SUBDIRECTOR DE INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INE</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resolución <b>INE/JGE93/2026</b> dictada respecto del recurso de inconformidad <b>INE/RI/87/2025</b>, que confirmó el acuerdo por el que se declaró cerrado el procedimiento de conciliación, relacionado con la denuncia presentada</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada, al considerar que, si bien la parte actora justificó faltar a la sesión informativa del procedimiento de conciliación, lo cierto era que omitió justificar su asistencia a la sesión reprogramada en dos ocasiones más.</p> <p>Consideró que, de conformidad con la normativa aplicable, se puso de manifiesto su falta de voluntad y como consecuencia, que hubiera lugar</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.</p>

# TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
10 DE JUNIO DE 2026

## SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				por la parte actora, a fin de controvertir presuntos actos de hostigamiento cometidos en contra de la parte actora y que motivaron el expediente <b>INE/DEAJ/HASL/429/2025</b> .	<p>al cierre del procedimiento conciliatorio.</p> <p>Sostuvo que del examen preliminar que realizó la Junta General Ejecutiva y de las pruebas allegadas a los autos, no fue posible advertir alguna afectación a la integridad de la parte actora a partir de los hechos expuestos</p> <p>Razonó que, dada la naturaleza conciliatoria del procedimiento, la autoridad no tenía obligación de realizar una investigación preliminar.</p>	

**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
10 DE JUNIO DE 2026

SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**MAGISTRADA CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
11.	SUP-JDC-285/2026	María del Rosario Castro Lozano y otras personas	Comité Ejecutivo Nacional del PAN y otra	<p><b>PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PAN</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resolución <b>INE/CG176/2026</b> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a dicho Estatuto, en el ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, así como en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el diverso expediente <b>SUP-JDC989/2024</b>; en específico, respecto a las reglas establecidas para la implementación de la alternancia de género y la paridad en la elección de los cargos de máxima dirección, como lo es la presidencia de del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada, al estimar que las reglas implementadas en las modificaciones estatutarias garantizaban el acceso eficaz de las mujeres militantes a la presidencia de la dirigencia nacional del partido; así como eran compatibles con el derecho de auto organización partidaria, el principio de paridad y la elección consecutiva.</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra parcial del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.</p>
12.	SUP-REC-213/2026	<b>Dato protegido</b>	Sala Regional Ciudad de México	<p><b>PROCESO ELECTIVO DE LA AUTORIDAD TRADICIONAL O REPRESENTATIVA DEL BARRIO ORIGINARIO LA LAGUNA TICOMÁN, CDMX</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada en el juicio <b>SCM-JDC-136/2026</b>, que confirmó la resolución dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente (DATO PROTEGIDO), que revocó las</p>	<p><b>ENGROSE A CARGO DE LA MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO</b></p> <p><b>DESECHA</b></p> <p>La <b>mayoría</b> del pleno de la sala <b>rechazó</b> el proyecto que proponía confirmar a sentencia impugnada.</p> <p>Para la <b>mayoría</b> del pleno de la Sala, el recurso de reconsideración era improcedente.</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón y la magistrada Claudia Valle Aguilasocho.</p>

# TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
10 DE JUNIO DE 2026

SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				asambleas organizadas por la Comisión Electoral Comunitaria y la Coordinación de Participación Comunitaria de la Unidad Territorial La Laguna Ticomán, en la Alcaldía Gustavo A. Madero, para el proceso electivo de la autoridad tradicional de dicha comunidad.	<b>(Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).</b>	

# TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
10 DE JUNIO DE 2026

SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## IMPROCEDENCIAS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
13.	SUP-JDC-284/2026, SUP-JDC-223/2026 y SUP-JDC-261/2026 Acumulados	<b>Dato protegido</b>	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur	Mónica Aralí Soto Fregoso	<b>INSTALACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR</b>  <b>Acto impugnado:</b> Acuerdo emitido en el expediente SG32/2026, en el que respondió, en sentido negativo, a la solicitud realizada por la parte actora, relacionada con la petición de la instalación e inicio de funciones de la defensoría pública electoral local, en virtud del supuesto impedimento para su apertura por la falta de capacidad presupuestaria, así como la supuesta omisión del tribunal estatal de garantizar el funcionamiento de la defensoría pública electoral.	<b>SIN MATERIA</b>	<b>MAYORÍA</b>  Con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.
14.	SUP-JDC-293/2026	Javier Leonardo González Abundis	Comisión de Adscripción del Órgano de Administración Judicial del PJF	Felipe de la Mata Pizaña	<b>VACANTE DE UNA MAGISTRATURA DE CIRCUITO EN PUEBLA</b>  <b>Acto impugnado:</b> Contenido del oficio <b>SEADS/1175/2026</b> emitido por el titular de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Adscripción del Órgano de Administración del Poder Judicial de la Federación, en el que estableció que las vacancias de las plazas no insaculadas para el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, no pueden ser ocupadas por quienes contendieron en dicho proceso electoral, presuntamente restringiendo su derecho a asignarle alguna plaza vacante existente en el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla.	<b>EXTEMPORÁNEO</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

# TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
10 DE JUNIO DE 2026

SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
15.	SUP-JG-42/2026	Congreso Del Estado de Guanajuato	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p><b>REFORMA EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN GUANAJUATO</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada en el juicio <b>TEEG-JPDC-04/2026</b>, que, entre otras cuestiones, determinó fundada la omisión legislativa del Congreso de dicha entidad, relativa a la falta de expedición de las reformas legales complementarias para garantizar el derecho de la ciudadanía a participar en la revocación de mandato de la persona titular del poder ejecutivo local, con motivo de la reforma a la Constitución Federal en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato; y vinculó al Congreso de la referida entidad para que, antes de que termine el siguiente periodo ordinario de sesiones, emita las reformas legales secundarias necesarias para garantizar el derecho de la ciudadanía a participar en la referida revocación de mandato.</p>	<b>LEGITIMACIÓN ACTIVA</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
16.	SUP-RAP-141/2026	Roberto Carlos Ruíz Nochebuena	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE	Claudia Valle Aguilaosocho	<p><b>PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LAS CONSEJERÍAS DEL OPLE DE PUEBLA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo respectivo en el expediente <b>UT/SCG/PRCE/AMR/OPL/PUE/5/2026</b>, la presunta omisión de emitir en atención a la contestación del requerimiento formulado, respecto de la remisión de diversa documentación, así como el señalamiento correcto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de la queja presentada contra los integrantes del Instituto Electoral del estado de Puebla, por conductas que podrían constituir la</p>	<b>SIN MATERIA</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

# TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
10 DE JUNIO DE 2026

SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					remoción de su cargo.		
17.	SUP-REC-202/2026	Josefa De La Cruz Vicencio y María Josefa Cruz Salas	Sala Regional Xalapa	Gilberto de G. Bátiz García	<p><b>CLASIFICACIÓN TERRITORIAL DE LA RANCHERÍA DE OCTAYO, AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia emitida el pasado en el expediente <b>TEV-JDC-176/2026</b>, únicamente en la parte de la sentencia que sobreseyó parcialmente su demanda por incompetencia; y desestimó sus planteamientos sobre indebida difusión de la convocatoria para elección de agentes y subagentes del municipio indicado, la vulneración al derecho de petición, la exclusión injustificada del registro como aspirantes para los cargos indicados, así como la violencia política de género en su contra.</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra de la magistrada Claudia Valle Aguila-socho, quien anunció la emisión de un voto particular.</p>
18.	SUP-REC-215/2026	Partido de la Revolución Democrática	Sala Regional Monterrey	Gilberto de G. Bátiz García	<p><b>FISCALIZACIÓN PRD EJERCICIO 2024</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada en el recurso <b>SM-RAP-39/2026</b>, que confirmó la resolución <b>INE/CG92/2026</b> emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionada con la imposición de sanciones, por irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio 2024 en el Estado de Zacatecas.</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
19.	SUP-REC-222/2026	Marlet Martínez López y Heriberto Martínez Almaraz	Sala Regional Xalapa	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p><b>ELECCIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS LAGUNAS, OAXACA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada en el</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra de la magistrada</p>

# TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
10 DE JUNIO DE 2026

SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					juicio <b>SX-JDC-166/2026</b> , que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente <b>JDCI/04/2026</b> y <b>JDCI/05/2026 acumulados</b> , y en consecuencia confirmó el acuerdo <b>IEEPCO-CG-SNI-419/2025</b> del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad, que declaró válida la elección ordinaria de las autoridades municipales del ayuntamiento de San Andrés Lagunas, Teposcolula, Oaxaca para el periodo 2026-2028.		Claudia Valle Aguilasocho, quien anunció la emisión de un voto particular.
20.	SUP-REC-226/2026	<b>Dato Protegido</b>	Sala Regional Xalapa	Reyes Rodríguez Mondragón	<b>ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VERACRUZ</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada en el juicio <b>SX-JDC-163/2026</b> , que confirmó la diversa dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente <b>TEV-JDC-220/2026</b> , que confirmó el acuerdo emitido por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de dicha entidad federativa, respecto al procedimiento especial sancionador <b>CG/SE/PES/VLG/012/2026</b> , que determinó como improcedentes las medidas cautelares solicitadas por la recurrente, iniciado por publicaciones difundidas en medios de comunicación que, a decir de la recurrente, actualizan violencia política en razón de género.	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
21.	SUP-REC-231/2026	Pablo Arturo Gómez	Sala Regional Ciudad de	Reyes Rodríguez	<b>PAGO DE DIETAS POR PARTE DEL OPLE DE HIDALGO</b>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

SESIÓN PÚBLICA  
10 DE JUNIO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
			México	Mondragón	<b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada en el expediente <b>SCM-JG-20/2026</b> , que confirmó el acuerdo plenario de incompetencia, emitido por Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el juicio <b>TEEH-JE-002/2026</b> que determinó que carecía de competencia para conocer y resolver el medio de impugnación relacionado con el pago de dietas destinados a las representaciones de partidos políticos.		
22.	SUP-REC-233/2026	María Lidia Pérez Miranda	Sala Regional Xalapa	Claudia Valle Aguilasocho	<b>ELECCIÓN DEL AGENTE Y SUBAGENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE JACARANDAS, EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada en los juicios <b>SX-JDC-184/2026</b> y <b>SX-JDC-187/2026</b> acumulado, que confirmo las diversas emitidas por el Tribunal Electoral de Veracruz en los expedientes <b>TEV-JDC-234/2026</b> y <b>TEV-JDC-237/2026</b> , que desecharon, en cada caso, las demandas presentadas por Gabriela Penélope Mora Ruiz y María Lidia Pérez Miranda para controvertir los resultados del cómputo de la elección de la agencia municipal de la localidad de Jacarandas, perteneciente al municipio de Emiliano Zapata del referido estado	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
23.	SUP-REC-234/2026	Laura López García	Sala Regional Xalapa	Felipe de La Mata Pizaña	<b>ELECCIÓN DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE LA CONGREGACIÓN JULIO CASTRO "LAS TRANCAS", XALAPA, VERACRUZ</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada en el juicio <b>SX-JDC-176/2026</b> , que confirmó la resolución incidental emitida por el pleno del	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

# TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
10 DE JUNIO DE 2026

SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					Tribunal Electoral de Veracruz en el juicio <b>TEV-JDC-318/2026 INC-1</b> que, a su vez, declaró improcedente la solicitud del recuento total de votos de la elección de la agencia municipal, de la Congregación Julio Castro "Las Trancas" del Ayuntamiento de Xalapa, en el referido estado.		
24.	SUP-REC-236/2026	María Del Rosario Franco Barrera	Sala Regional Toluca	Claudia Valle Aguilasocho	<p><b>AFECTACIÓN AL EJERCICIO DEL CARGO DE UNA REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, EDOMEX</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada en el juicio <b>ST-JDC-76/2026</b>, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente <b>JDCL/89/2026</b>, que a su vez determinó su incompetencia para conocer de la demanda presentada por María del Rosario Franco Barrera y Hortensia de Jesús Verona García, primera y tercera regidoras, respectivamente, del Ayuntamiento de Chapa de Mota, Estado de México, a través de la cual controvirtieron el contenido de los oficios <b>SRA/OI/081/03/2026</b>, <b>SRA/OI/082/03/2026</b>, <b>PM/OP/0055/06/03/2026</b> y <b>PM/OP/0056/06/03/2026</b>, emitidos por la presidenta municipal y el secretario del Ayuntamiento, mediante los cuales se les notificó el cambio de las oficinas asignadas para el ejercicio de sus cargos.</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
25.	SUP-REC-237/2026	<b>Dato protegido</b>	Sala Regional Monterrey	Felipe de la Mata Pizaña	<p><b>PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada en el juicio <b>SM-JG-26/2026</b>, que confirmó la</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
10 DE JUNIO DE 2026

SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					resolución <b>INE/JGE68/2026</b> emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el recurso de inconformidad <b>INE/RI/SPEN/86/2025</b> que, a su vez, confirmó la resolución de la Secretaría Ejecutiva del citado Instituto en el procedimiento laboral sancionador <b>INE/DEAJ/HASL/PLS/34/2025</b> y acumulado <b>INE/DEAJ/HASL/PLS/35/2025</b> , por la que se le impuso a la ahora recurrente la destitución del cargo como desempeñaba.		
26.	SUP-REC-238/2026	Luis Orlando Catzin Durán	Sala Regional Xalapa	Reyes Rodríguez Mondragón	<b>REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO DE LA “ASOCIACIÓN SOCIALISTA DEL SURESTE A.C.” EN YUCATÁN</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia emitida en el juicio <b>SX-JDC-180/2026</b> y acumulados, que confirmó la resolución emitida en el expediente <b>JDC/007/2026</b> y acumulado que a su vez, confirmó el contenido del oficio <b>CG/SE/043/2026</b> emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, que determinó inviable atender la solicitud para realizar una nueva asamblea estatal constitutiva de la asociación Socialista del Sureste A.C. a fin de cumplir con el requisito para constituirse como partido político estatal.	<b>FIRMA AUTÓGRAFA</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
27.	SUP-REC-239/2026	Erik Sánchez Córdova	Sala Regional Xalapa	Mónica Aralí Soto Fregoso	<b>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DEL SENADOR EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada en el juicio <b>SX-JG-42/2026</b> , que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el expediente <b>JE/003/2026</b> , que a su	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

# TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
10 DE JUNIO DE 2026

SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					vez confirmó el Acuerdo <b>IEQROO/CQyD/A-MC-003/2026</b> emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de dicha entidad, por medio del cual declaró parcialmente procedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas en el procedimiento IEQROO/POS/003/2026 y acumulados, iniciados con motivo de las denuncias presentadas con motivo de presunta promoción personalizada, usos de recursos público y actos anticipados de precampaña, derivado de pintas de bardas.		
28.	SUP-REC-240/2026	Erik Sánchez Córdova	Sala Regional Xalapa	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p><b>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DEL SENADOR EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia emitida en el juicio <b>SX-JG-43/2026</b>, que confirmó la determinación del Tribunal Electoral de Quintana Roo en el expediente <b>JE/004/2026</b> que, a su vez, confirmó por razones distintas, el acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de dicha entidad, por medio del cual se pronunció respecto de las medidas cautelares solicitadas dentro del expediente <b>IEQROO/POS/007/2026</b> y acumulados, iniciados con motivo de las denuncias presentadas con motivo de la presunta promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña.</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

**ASUNTO RELACIONADO CON EXCUSAS FUNDADAS DEL  
MAGISTRADO PRESIDENTE GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y  
DE LA MAGISTRADA CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
29.	SUP-PSD-6/2026 <b>QUEJA ID 10705</b> JD/PE/PEF/CKLR/J D02/JAL/1/2025	<b>Parte denunciante:</b> Cesiah Keren León Rocha	<b>Partes denunciadas:</b> María Isabel Contreras López y otras	Mónica Aralí Soto Fregoso	<b>DUPLICIDAD DE AFILIACIONES POR PARTE DE MORENA</b>  <b>Acto impugnado:</b> Denuncia presentada contra María Isabel Contreras López, otrora candidata a Jueza de Distrito en Materia Civil por el Distrito Judicial Electoral 2, en el estado de Jalisco, y de los medios de comunicación "Cultura Jalisco" y "Política Enredada", derivado de la presunta contratación y difusión de propaganda en favor de la mencionada candidata.	<b>INEXISTENTES LAS INFRACCIONES</b>  La Sala declaró la <b>inexistencia</b> de las infracciones denunciadas, porque no obraba en el expediente constancia alguna que probara que la entonces candidata tuviera vinculación con los medios de comunicación para realizar algún pago para difundir su propaganda y realizar manifestaciones de apoyo en su favor.  Advirtió que las notas informativas se insertaron en una cobertura relativa al proceso electoral en la que se hacía referencia a la elección judicial; así como a la información general sobre la función jurisdiccional.	<b>UNANIMIDAD</b>

# TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
10 DE JUNIO DE 2026

SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1. La Sala determinó al inicio de la sesión retirar los proyectos de resolución de los expedientes SUP-RAP-113/2026 y SUP-RAP-132/2026.
2. El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>